



XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.1 Proyecto de Acuerdo relativo a la Adenda de la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, del municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2021.

EL C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- ACTA No. 06.- CONSIDERANDOS: -----

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California, se establece que los municipios administraran libremente su hacienda, que ejercerán en forma directa y exclusiva.-----

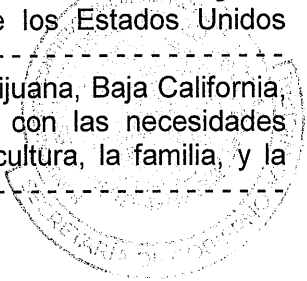
II. Que en su mayoría, los ajustes que se proponen se refiere a aspectos de forma y estructura, y con su ajuste se logra brindar mayor claridad a los contribuyentes. En este contexto, se proponen modificaciones tendientes a buscar la mayor certeza posible.-----

III. En cuanto a la EXPOSICION DE MOTIVOS de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio 2022 presentado, sin perjuicio de los ya expresado que deberá quedar de la misma manera, se deberá adicionar a lo ya expuesto lo siguiente: -----

En el ARTÍCULO 4 y 8, relativo al Impuesto Predial y al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se prevé la aplicación de sobretasas adicionales a la tarifa prevista para ambos impuestos, siendo la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional, del .66 al millar en el impuesto predial y el 0.4% sobre la base del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles. Así como la Sobretasa en apoyo al fomento turístico, desarrollo integral de la familia y promoción de la cultura, del 0.33 al millar sobre la base del impuesto predial. ----
Sobre estas sobretasas se comenta que el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad", es por ello, que se hace necesario crear mecanismos adecuados para cumplir con esta disposición constitucional, protegiendo así los derechos humanos y sus garantías. -----

Los derechos humanos relativos a la educación, cultura, familia, y la práctica de deporte, consagrados en los artículos 3, 4 y 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos fundamentales de los gobernados, lo cual hace imperante que cualquier Ente Público implemente mecanismos económicos eficientes para cumplir con esta obligación constitucional. Asimismo, el fomento turístico está consagrado en el Artículo 73, fracción XXIX-K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

En base a lo anterior, se considera necesario dotar al municipio de Tijuana, Baja California, de ingresos tributarios locales, que sean suficientes para cumplir con las necesidades constitucionales que le son propias, como lo son la educación, la cultura, la familia, y la práctica de deporte de sus habitantes y el fomento turístico. -----





Es de señalar que estos derechos humanos a cargo del Municipio, se consideran de mayor relevancia, toda vez que siendo este el órgano de gobierno con mayor contacto directo con la ciudadanía, es a quien le corresponde garantizar su cumplimiento, más aún cuando fomentan la formación y desarrollo humano de sus habitantes y del Estado mismo, al otórgales la oportunidad de tener una vida digna, productiva, saludable y enérgica, ocupando su mente en actividades recreativas y culturales, que a la vez inculcan nuevos valores y permite alejarlos del vandalismo y pensamientos negativos. -----

Es por lo anterior, que el Municipio de Tijuana requiere continuar trabajando para favorecer las oportunidades de sus habitantes, que permitan incrementar su nivel educativo, cultural, familiar y deportivo, así como fomentar el turístico en la localidad, a través de diversos mecanismos que le permitan de recaudar recursos para dar cabal cumplimiento de los objetivos en estas materias. -----

Por lo expuesto, dado la importancia y las amplias necesidades para llegar a atender los requerimientos de los gobernados, en materia de educación, cultural, familia y deporte, así como fomentar el turismo, se propone la inclusión de la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional y la Sobretasa en apoyo al fomento turístico, desarrollo integral de la familia y promoción de la cultura, ambas sobre la base del Impuesto Predial y la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional, sobre la base del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, de tal forma que permitirá que los recursos que se recauden por dicho concepto se destinen a la construcción y mantenimiento de centros bienestar y desarrollo social, áreas o unidades deportivas, programas culturales, familiares, deportivos y educacionales, así como aquellos conceptos que fomenten el turismo en el municipio. -----

Es de precisar, que las "sobre tasas", son aquellas que recaen sobre alguno de los tributos previamente establecidos y tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico. Asimismo, es importante destacar, que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis 1a./J. 46/2005, ha emitido jurisprudencia en materia Administrativa, respecto a la justificación expresa que corresponde al órgano legislativo en el proceso de creación de contribuciones cuando se persiguen fines extra-fiscales. Dentro de la citada tesis, la Corte determinó los aspectos jurídicos que deben cumplir las sobretasas para que sean consideradas como constitucionalmente válidas, mismos que se exponen a continuación, a efecto de justificar la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional y la Sobretasa en apoyo al fomento turístico: -----

1. Debe recaer sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tener como característica que los recursos obtenidos se destinen a un fin específico. Siendo congruente así con el principio de eficiencia impositiva. -----

En el presente caso, la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional y la Sobretasa al fomento turístico, desarrollo integral de la familia y promoción de la cultura recaerán sobre el Impuesto Predial, contemplado en el Artículo 75 BIS A de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, asimismo la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional recaerá sobre el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en el Artículo 75 BIS B de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, por lo cual se propone su inclusión en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2022. Además, los recursos que se recauden por estas sobretasas se destinarán para fomento cultural, educacional, familiar, deportivo y turístico; lo que es congruente con el principio de eficiencia impositiva, además de que existen elementos objetivos y razonables para generar la extrafiscalidad. -----



2. Se debe apegar al principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no debe incrementar de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes ni los costos de gestión. -----

La sobretasa en cita, es congruente con el principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementa los costos de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes. Por lo anterior, la Sobretasa en apoyo al fomento deportivo y educacional y la Sobretasa al fomento turístico, desarrollo integral de la familia y promoción de la cultura, que recaerán sobre el Impuesto Predial y la Sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional que recaerá sobre el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, respetan así el principio de la eficacia tributaria. -----

3. Aprovechar la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparta los mismos elementos constitutivos aplicando únicamente un doble porcentaje a la base imponible, por lo que debe tener como finalidad principal recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo para destinarlo a una actividad específica. En el presente caso, la Sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional y la Sobretasa al fomento turístico, desarrollo integral de la familia y promoción de la cultura, no afectan los elementos esenciales del impuesto primario, y no existe la necesidad de crear un nuevo tributo, puesto que, únicamente los contribuyentes obligados al pago del impuesto primario, deberán pagar un porcentaje extra sobre la base imponible, y lo recaudado de dicha sobretasa, será destinado específicamente para fomento cultural, educacional, familiar, deportivo y turístico.

4. Facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que es evidente que el aludido instrumento fiscal no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias. -----

La elección de la contribución sobre la cual se aplicará la tasa adicional, tiene elementos objetivos y razonables y es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación, puesto que quienes estén obligados a realizar el pago del Impuesto Predial y del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles previsto por la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2022, estarán obligados a pagar un porcentaje extra, puesto que su capacidad contributiva es tal, que se considera suficiente para soportar el pago de ambas cargas tributarias. -----

Por lo anterior, se considera importante dotar al Municipio de Tijuana, Baja California, de los ingresos tributarios suficientes para cumplir con la necesidad constitucional que le es propia, especialmente en materia cultural, educacional, familiar, deportivo y turístico. -----

EN RELACION AL ARTÍCULO 31. Es importante hacer notar que dentro de la iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para el ejercicio 2022, al realizar la modificación artículo 31 fracción XXVII BIS del apartado de USO DE SUELO, se reclasifica a la fracción XV BIS del apartado de Edificación que se encontraba en la Ley de Ingresos del ejercicio 2021, debido al procedimiento que se debe de realizar en el área correspondiente.



XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.1 Proyecto de Acuerdo relativo a la Adenda de la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, del municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2021.

La reclasificación de estos conceptos al apartado de edificación obedece a que es ese departamento de Edificación donde se revisa el proyecto final y se puede determinar su densidad y coeficiente de utilización, y contrarrestarlo con lo que la norma permite; de existir un excedente es susceptible de pago de transferencia de derechos. -----

Cabe aclarar que la unificación de conceptos se debe a que en la ley de ingresos actual, había diversos incisos con condiciones diversas que consideraban un mismo cobro, por lo que se buscó su simplificación. -----

El concepto de transferencia de derechos de deriva de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 59 que señala: -----

Artículo 59. Corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio. -----

Fracción II -----

b) Se deberá permitir la Densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad. -----

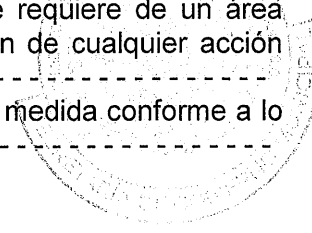
Los promotores o desarrolladores deberán asumir el costo incremental de recibir estos servicios. El gobierno establecerá mecanismos para aplicar dicho costo y ajustar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita a promotores o desarrolladores incrementar la densidad de sus edificaciones y la mezcla de Usos del suelo, y...-----

En este sentido para garantizar la adecuada integración de los proyectos que prevén densificación el ayuntamiento implementa la transferencia derechos, que busca garantizar se de una contribución que permita hacer adecuaciones para mejorar la infraestructura y evitar impactos al entorno donde se ubiquen. -----

Las políticas federales de densificación exigen ciudades más compactas y la dinámica inmobiliaria de Tijuana ha incrementado de manera exponencial la cantidad de personas por metro cuadrado esto impacta en la capacidad de las redes de infraestructura y en la prestación de servicios por parte del Ayuntamiento por lo que un desarrollo Habitacional que incrementa el nivel de ocupación permitida se deberá contar con los recursos suficientes para compensar a la ciudad por las obras adicionales que se deban realizar para no perder el equilibrio urbano. El desarrollo vertical incrementa la demanda de servicios y de redes de infraestructura por lo que se debe cobrar un monto compensatorio para ampliar la prestación de servicios y mejorar las instalaciones de la ciudad. -----

En referencia a la fracción XXVI BIS del mismo artículo 31, la propuesta de licencia de urbanización entendiéndose como licencia una autorización otorgada por el ayuntamiento en manera oficial que se puede prorrogar sujeta a una terminación de obra y apegada al artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, ya que se requiere de un análisis y viabilidad del proyecto previo a la licencia de construcción emitida por el departamento de edificación y se pueden tramitar simultáneamente para agilizar el tiempo de respuesta y la inversión de los desarrolladores. Debido a que es necesario realizar un cobro de derechos que permita el fortalecimiento del Apartado de Urbanización que corresponde al Departamento del mismo nombre, debido a que previo a la autorización de una Licencia de Construcción es necesario realizar un análisis del proyecto de urbanización y determinar si es apto para edificarse. Para garantizar que ante la compleja configuración territorial de Tijuana, estas acciones de urbanización no pongan en riesgo a la ciudad, se requiere de un área especializada que revise y determine la viabilidad y correcta ejecución de cualquier acción que altere la composición del suelo urbano. -----

En el artículo 33 fracción VI, se homologa a 10,000 veces la unidad de medida conforme a lo establecido en el artículo 2191 del Código Civil de Baja California. -----





XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.1 Proyecto de Acuerdo relativo a la Adenda de la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, del municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2021.

IV. A fin de expresar en forma más clara el contenido de las modificaciones y adendas, correspondiente a la iniciativa de **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022** se presentan el siguiente cuadro comparativo: -----

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EJERCICIO 2022. -----

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 19.- ... I.- ... A).- ... B).- ... e).- Bodas, bautizos, cumpleaños y otros eventos sociales sin fines de lucro. 8.13 VECES f).- Kermes, fiestas patronales, eventos religiosos, festivales, jornadas, colectas. 8.13 VECES g) al i) C) al D) ... II.- ... I. ... II. ... III. DECLARATORIA FIRMADA POR EL TITULAR DEL ÁREA FINANCIERA DEL INSTITUTO U ORGANISMO ORGANIZADOR, EN LA CUAL SE HAGA CONSTAR QUE EL OBJETO DEL EVENTO O ESPECTÁCULO ES PARA ALLEGARSE DE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, CUYOS RECURSOS ESTÁN OBLIGADOS ACUMULAR Y ACREDITAR A SUS INGRESOS. LA AUTORIDAD MUNICIPAL INFORMARÁ SOBRE EL PARTICULAR, A LA AUTORIDAD ELECTOTAL CORRESPONDIENTE. ...	ARTÍCULO 19.- ... I.- ... A).- ... B).- ... e).- Se deroga f).- Se deroga ... g) al i) C) al D) ... II.- ... I. ... II. ... III. DECLARATORIA FIRMADA POR EL TITULAR DEL ÁREA FINANCIERA DEL INSTITUTO U ORGANISMO ORGANIZADOR, EN LA CUAL SE HAGA CONSTAR QUE EL OBJETO DEL EVENTO O ESPECTÁCULO ES PARA ALLEGARSE DE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, CUYOS RECURSOS ESTÁN OBLIGADOS ACUMULAR Y ACREDITAR A SUS INGRESOS. LA AUTORIDAD MUNICIPAL INFORMARÁ SOBRE EL PARTICULAR, A LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDIENTE. ...
DERECHOS POR RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES REFERENTES A LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS DE DIVERSIÓN ARTÍCULO 23.-... I.- ... II.- ... A) a la D) ...	DERECHOS POR RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES REFERENTES A LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS DE DIVERSIÓN ARTÍCULO 23.-... I.- ... II.- ... A) a la D) ...



XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.1 Proyecto de Acuerdo relativo a la Adenda de la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, del municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2021.

E).- Eventos particulares y sociales: bodas, XV años, bautizos, cumpleaños, kermés, aniversario, fiestas patronales, sin cobro, admisión y/o cuota de recuperación. 13.00 VECES F) a G) ... III.- ... A) AL D).- ... E).- Eventos particulares y sociales: bodas, XV años, bautizos, cumpleaños, kermés. 3.25 VECES F) ... IV.- ...	E).- Eventos particulares y sociales, sin cobro, admisión y/o cuota de recuperación con venta de bebidas alcohólicas. 13.00 VECES F) a G) ... III.- ... A) AL D).- ... E).- Eventos particulares y sociales: 3.25 VECES F) ... IV.- ...
ARTÍCULO 29.- ... I AL III.- ... IV.- POR RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS QUE SEAN CONTRATADOS POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES. A) ... B) ... C) Por traslado de residuos sólidos urbanos a lugar de disposición final autorizado a partir de la recepción de dichos residuos en sitios dispuestos y autorizados por la Autoridad Municipal, se pagará por tonelada lo siguiente. 5.20 VECES Solamente ... V AL VIII.- ... IX.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento, que se presta a través del Ayuntamiento de Tijuana, en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público en el Municipio de Tijuana, Baja California. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los	ARTÍCULO 29.- ... I AL III.- ... IV.- POR RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS QUE SEAN CONTRATADOS POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES. A) ... B) ... C) Por traslado de residuos sólidos urbanos al lugar de disposición final autorizado a partir de la recepción de dichos residuos en sitios dispuestos y autorizados por la Autoridad Municipal, se pagará por tonelada lo siguiente. 5.20 VECES Solamente ... V AL VIII.- ... IX.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento, que se presta a través del Ayuntamiento de Tijuana, en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público en



beneficiarios del servicio de alumbrado público a que se refiere el párrafo anterior, propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

A).- Este derecho se causará mensualmente conforme a la cuota fija que, en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

a).-	Uso doméstico y/o habitacional . . .	
0.5 VECES/MES		
b).-	Comercial y de servicios	10
VECES/MES		
c).-	Industrial.	20
VECES/MES		

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron, tomando en cuenta el costo que representa para el Municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, los costos por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos y sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta los beneficiarios del servicio en el Municipio.

B) A LA C)...

ARTÍCULO 30.-...

I.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE OPINIÓN TÉCNICA PARA AUTORIZACIÓN DE CIERRES DE CIRCUITO, LANZADERAS Y ZONAS DE ASCENSO Y DESCENSO, A SOLICITUD DEL INTERESADO.
35.75 VECES.

...

el Municipio de Tijuana, Baja California.

Son sujetos obligados al pago de este derecho, los beneficiarios del servicio de alumbrado público a que se refiere el párrafo anterior, propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

A).- Este derecho se causará mensualmente conforme a la cuota fija que, en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

- a) Cuota única .45 VECES/MES.
b).- Se deroga.
c).- Se deroga.

Las cuota del presente derecho se determinó y aprobó, tomando en cuenta el costo que representa para el Municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, los costos por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos y sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta los beneficiarios del servicio en el Municipio.

B) A LA C)...

ARTÍCULO 30.-...

I.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE OPINIÓN TÉCNICA PARA AUTORIZACIÓN DE CIERRES DE CIRCUITO, LANZADERAS Y ZONAS DE ASCENSO Y DESCENSO, A SOLICITUD DEL INTERESADO, ASI COMO POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE OPINIÓN TÉCNICA DE CONGRUENCIA PARA LA UBICACIÓN O UTILIZACIÓN DE SITIOS EXCLUSIVOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO Y OTROS, INCLUYE LA DEFINICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS, A SOLICITUD DEL INTERESADO.
35.75 VECES.

...



XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.1 Proyecto de Acuerdo relativo a la Adenda de la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, del municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2021.

QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA	QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA
ARTÍCULO 31.-... I AL XIV.-... XV. .. XV-BIS.- Por la revisión de expediente y, en su caso autorización de transferencia de derechos de desarrollo por densificación y/o intensificación, con o sin cambio de uso de suelo, se cobrará previo a la expedición de la licencia de construcción, por metro cuadrado de construcción excedente de superficie habitable y/o rentable, conforme a lo siguiente: A.- Por densidad e intensidad superior a la señalada en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Tijuana, y su reglamento vigente, cuando el predio se encuentre dentro de polígonos de densificación, se aplicaran los siguientes porcentajes: a).- Por densificación e integración, 15% del valor de la superficie de construcción excedente por m2 sin cambio de uso de suelo, b).- Por densificación e intensificación, 25% del valor de la superficie de construcción excedente por m2 con cambio de uso de suelo. B.- ... C.- ... XVI. al XXXIV.- ...	ARTÍCULO 31.- I AL XIV.-... XV. .. XV-BIS.- Por la revisión de expediente y, en su caso autorización de transferencia de derechos de desarrollo por densificación y/o intensificación, con o sin cambio de uso de suelo, se cobrará previo a la expedición de la licencia de construcción, por metro cuadrado de construcción excedente de superficie habitable y/o rentable, conforme a lo siguiente: A.- Por densidad e intensidad superior a la señalada en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Tijuana, y su reglamento vigente, cuando el predio se encuentre dentro de polígonos de densificación, se aplicaran los siguientes porcentajes: a).- Por densificación e intensificación, 15% del valor de la superficie de construcción excedente por m2 <u>sin cambio de uso de suelo</u>, b).- Por densificación e intensificación, 25% del valor de la superficie de construcción excedente por m2 <u>con cambio de uso de suelo</u>. B.- ... C.- ... XVI. al XXXIV.- ...
ARTÍCULO 33.-... I AL V... VI.- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS: A).- Operaciones inmobiliarias y de garantía en operaciones inferiores a 7,000 veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente..... 26.00 VECES	ARTÍCULO 33.-... I AL IX... VI.- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS: A).- Operaciones inmobiliarias y de garantía en operaciones inferiores a 10,000 veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente establecido en el artículo 2191 del Código Civil de Baja California.



XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.1 Proyecto de Acuerdo relativo a la Adenda de la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, del municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2021.

VII. A LA IX.- . . . Para efectos de la presente ley, específicamente en lo relativo a los servicios contemplados en su Artículo 33, fracción VIII, incisos B) al D), se entiende por "Licencia de uso no comercial" al Convenio de Autorización de Uso Exclusivo por cada compra de material impreso o digital, material que no podrá ser utilizado para uso diferente al personal, prohibiéndose su reproducción parcial o total por cualquier medio y/o su comercialización con fines de lucro o cualquier otro no definido en el convenio que para cada caso se lleve a cabo.	26.00 VECES VII. A LA IX.- . . . Para efectos de la presente ley, específicamente en lo relativo a los servicios contemplados en su Artículo 33, fracción IX incisos B) al D), se entiende por "Licencia de uso no comercial" al Convenio de Autorización de Uso Exclusivo por cada compra de material impreso o digital, material que no podrá ser utilizado para uso diferente al personal, prohibiéndose su reproducción parcial o total por cualquier medio y/o su comercialización con fines de lucro o cualquier otro no definido en el convenio que para cada caso se lleve a cabo.
CAPÍTULO XIV QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PASES DEL PROGRAMA PASES CRUCE ÁGIL DE USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS Y TURISMO DE NEGOCIOS PARA VISITANTES PROCEDENTES DE Y CON DESTINO A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA , OBTENCIÓN DEL PERMISO PROVISIONAL DE 90 DÍAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS "SARE". ARTÍCULO 39.- ... I.- LA EMISIÓN DE PASES DEL PROGRAMA PASES DE CRUCE ÁGIL DE USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS Y TURISMO DE NEGOCIOS PARA VISITANTES PROCEDENTES DE Y CON DESTINO A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SE REALIZA A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL H. AYUNTAMIENTO, DISPUESTA PARA EL PROGRAMA, Y SE PAGARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: II.- AL III.- . . .	CAPÍTULO XIV QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PASES DEL PROGRAMA DE PASES DE CRUCE ÁGIL A USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS Y TURISMO DE NEGOCIOS PARA VISITANTES PROCEDENTES DE Y CON DESTINO A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, OBTENCIÓN DEL PERMISO PROVISIONAL DE 90 DÍAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS "SARE". ARTÍCULO 39.- ... I.- LA EMISIÓN DE PASES DEL PROGRAMA DE PASES DE CRUCE ÁGIL PARA USUARIOS DE SERVICIOS MÉDICOS Y TURISMO DE NEGOCIOS PARA VISITANTES PROCEDENTES DE Y CON DESTINO A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SE REALIZA A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL H. AYUNTAMIENTO, DISPUESTA PARA EL PROGRAMA, Y SE PAGARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: ... II.- AL III.- . . .



QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE
PARQUES TEMÁTICOS DE TIJUANA

ARTÍCULO 53.- Los servicios que presta el **Instituto** Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, a través del Parque José María Morelos y Pavón y del Parque de la Amistad, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:

...

I.- ...

A) A LA B) ...

C).- ARRENDAMIENTO DE JARDINES TEMÁTICOS Y ESPACIOS PARA EVENTOS.

a).- Jardín Oriental para eventos menores, con un máximo de 200 personas. En horarios de 8:00 am a 4:00 pm.
\$2,666.62 M.N.

1).- Cuota por limpieza.
..... \$1,026.50
M.N.

2).- Hora excedente por renta de Jardín Oriental ..
..... \$435.08 M.N.

b).- a la I).- ...

D).- USO Y APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS.

a).- a la m).- ...

m).- Espacio para antenas

1).- Dimensiones de 0-70 mts cuadrados.
.\$16,068.00 M.N.

2).- Dimensiones equivalentes 70 a 120 mts cuadrados. ... \$22,219
M.N.

E).- AL F).- ...

G).- ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PARA EVENTOS.

QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE
PARQUES TEMÁTICOS DE TIJUANA

ARTÍCULO 53.- Los servicios que presta el Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, a través del Parque José María Morelos y Pavón y del Parque de la Amistad, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:

...

C).- ARRENDAMIENTO DE JARDINES TEMÁTICOS Y ESPACIOS PARA EVENTOS.

a).- Jardín Oriental para eventos menores, con un máximo de 200 personas. En horarios de 8:00 am a 4:00 pm.
... \$2,666.62 M.N.

1).- Cuota por limpieza.
..... \$1,026.50 M.N.

2).- Hora excedente por renta de Jardín Oriental. \$435.08 M.N.

3).- Toma eléctrica 724.20

b).- a la I).- ...

D).- USO Y APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS.

a).- a la m).- ...

n).- Espacio para antenas

1).- Dimensiones de 0-70 metros cuadrados.
... \$16,068.00 M.N.

2).- Dimensiones equivalentes 70 a 120 metros cuadrados. ... \$22,219 M.N.

E).- AL F).- ...

G).- ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PARA EVENTOS.

a).- AL b).- ...



XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.1 Proyecto de Acuerdo relativo a la Adenda de la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, del municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2021.

a).- AL b).- ... c).- Estacionamiento No.3. \$27,701.28 M.N. d) al k) ... L).- ESTACIONAMIENTO CADETE\$35,000.00 MN H). AL J) ... II. PARQUE LA AMISTAD ... A).- AL F).- ... G).- RENTA DE ESPACIOS PARA JUEGOS DE DIVERSIÓN. a).- al i).- ... j).- Pista de autos de radio control: 1).- Abril - octubre. \$3,649.05 M.N. 2).- Noviembre - marzo. \$3,565.21 M.N. k).- a la l).- ... H).- ... VII. .. NOTAS ADICIONALES: 1).- AL 2).- ... 3).- LAS PERSONAS QUE TOMEN CLASES DE ZUMBA, LOS PENTATLETAS Y SCOUTS, PODRÁN ADQUIRIR UNA CREDENCIAL ANUAL DE ESTACIONAMIENTO CON LA MISMA TARIFA QUE LA DE CORREDORES QUE SON \$300.00 PESOS PARA USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS HORARIOS DE PRÁCTICA DE SU DEPORTE O DÍA DE CAMPAMENTO DE SCOUTS EN LOS PARQUES JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y DE LA AMISTAD. ADQUIRIR UNA CRFEDENCIAL ANUAL DE	c).- Estacionamiento No.3..... \$24,701.28 M.N. d) al k) ... l).- Estacionamiento Cadete\$35,000.00 M.N. H). AL J) ... II. PARQUE LA AMISTAD ... A).- AL F).- ... G).- RENTA DE ESPACIOS PARA JUEGOS DE DIVERSIÓN. a).- al i).- ... j).- Pista de autos de radio control: 1).- Abril - octubre. \$3,649.05 M.N. 2).- Noviembre - marzo. \$3,649.05 M.N. ... k).- a la l).- ... H).- NOTAS ADICIONALES: 1).- AL 2).- ... 3).- LAS PERSONAS QUE TOMEN CLASES DE ZUMBA, LOS PENTATLETAS Y SCOUTS, PODRÁN ADQUIRIR UNA CREDENCIAL ANUAL DE ESTACIONAMIENTO CON LA MISMA TARIFA QUE LA DE CORREDORES QUE SON \$310.00 PESOS PARA USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS HORARIOS DE PRÁCTICA DE SU DEPORTE O DÍA DE CAMPAMENTO DE SCOUTS EN LOS PARQUES JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y DE LA AMISTAD.
---	--



XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.1 Proyecto de Acuerdo relativo a la Adenda de la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, del municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2021.

ESTACIONAMIENTO CON LA MISMA TARIFA QUE LA DE CORREDORES QUE SON DE \$432.00 M.N.PESOS PARA USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS HORARIOS DE PRÁCTICA DE SU DEPORTE O DÍA DE CAMPAMENTO DE SCOUTS EN LOS PARQUES JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN Y DE LA AMISTAD. 4).- AL 10).- ...	4).- AL 10).- ...
QUE PRESTA EL FIDEICOMISO PROMOTORA MUNICIPAL DE TIJUANA ARTICULO 54 BIS.- ... A).- ... B).- ... C).- OTROS SERVICIOS: Aquellos que cobre la dependencia en materia de desarrollo inmobiliario de vivienda, siempre y cuando se encuentren dentro del patrimonio de la paramunicipal, pagaran derechos equivalentes al costo del servicio.	QUE PRESTA EL FIDEICOMISO PROMOTORA MUNICIPAL DE TIJUANA ARTICULO 54 BIS.- ... A).- ... B).- ...

C) En relación a la **TABLA DE VALORES CATASTRALES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022** se deberá adicionar las características de la tipología y estado de conservación de las construcciones de **uso industrial** como sigue: -----

INDUSTRIAL				
CALIDAD ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS	SUPERIOR	MEDIA	ECONOMICA	CORRIENTE
ESTRUCTURA	ACERO ESTRUCTURAL, CONCRETO ARMADO, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES.	ACERO ESTRUCTURAL, CONCRETO ARMADO, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES.	ACERO ESTRUCTURAL, CONCRETO ARMADO, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES	CONCRETO ARMADO, MADERA, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES
MUROS	DE BLOCK DE CONCRETO VIBROCOMPRIMIDO, CONCRETO ARMADO (TILT UP), O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES.	DE BLOCK DE CONCRETO VIBROCOMPRIMIDO, LAMINA ESTRUCTURAL O COMBINADO, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES.	DE BLOCK DE CONCRETO VIBROCOMPRIMIDO, LAMINA, MADERAS, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES	LAMINA, MADERA, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES.
FIRMES Y ENTREPIOS	CONCRETO ARMADO (LOSA ACERO)	CONCRETO ARMADO O MADERA.	NO TIENE	NO TIENE



TECHOS	LÁMINAS, CON AISLANTE TÉRMICO, SOBRE ARMADURAS DE ACERO, VIGAS Y POLINES METÁLICOS, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES.	LÁMINAS, SOBRE ARMADURAS Y POLÍN METÁLICO, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES	LÁMINAS O MADERA SOBRE POLÍN METÁLICO, ARMADURAS LIGERAS O DE MADERA, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES	LÁMINA USADA O PANELES MADERA SOBRE POLINES METÁLICOS O MADERA, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES
AZOTEAS	PRETILES IMPERMEABILIZA DOS BAJANTES PLUVIALES AISLAMIENTOS	PRETILES IMPERMEABILIZADOS, BAJANTES PLUVIALES.	CARTON ARENADO.	NO TIENE.
APLANADOS	MEZCLA DE CEMENTO-ARENA EN INTERIOR Y EXTERIOR. YESO PULIDO EN ÁREA DE OFICINA	MEZCLA DE CEMENTO-ARENA EN INTERIOR Y EXTERIOR	APARENTES	APARENTES
PISOS	EPÓXICOS, MARMOLES, LOSETAS CERÁMICAS Y/O ALFOMBRA MUY BUENA CALIDAD EN OFICINAS, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES	EPÓXICOS, LOSETA CERÁMICA Y/O ALFOMBRA DE BUENA CALIDAD EN OFICINA, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES	NO TIENE	NO TIENE
LAMBRINES	AZULEJOS DE MUY BUENA CALIDAD	AZULEJOS DE BUENA CALIDAD	NO HAY	NO HAY
VENTANERÍAS	ALUMINIO ANODIZADO, VIDRIO SENCILLO Y/O DOBLE, CLARO Y/O DE COLOR Y/O REFLECTA, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES	ALUMINIO ANODIZADO O NATURAL VIDRIO CLARO SENCILLO Y/O DOBLE, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES.	ALUMINIO NATURAL VIDRIO CLARO SENCILLO.	ALUMINIO NATURAL O MADERA, VIDRIO CLARO SENCILLO, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES.
CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA DE MUY BUENA CALIDAD.	PUERTAS DE TAMBOR DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS DE TAMBOR ECONÓMICAS	PUERTAS ECONÓMICAS
INST. HIDRAULICA/ SANITARIAS/ MUEBLES	OCULTAS DE PVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE BUENA CALIDAD, CISTERNA Y	OCULTAS DE PVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD.	OCULTAS DE PCVC, COBRE, ABS EN CANTIDAD SUFICIENTE MUEBLES DE MEDIANA	APARENTES DE PVC, COBRE, ABS MUEBLES ECONOMICOS., BAÑO EXTERIOR O LETRINAS



XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.1 Proyecto de Acuerdo relativo a la Adenda de la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, del municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2021.

	EQUIPO HIDRONEUMATIC O.		CALIDAD.	
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	EN NAVE: APARENTE TUBO STEEL, LÁMPARAS FLOURECENTES SUSP. EN OFICINA: OCULTA CON POLIDUCTO, SALIDAS SUFICIENTES, PLANTA DE EMERGENCIA	INSTALACIONES E ILUMINACIÓN SUFICIENTES PARA SU USO	INSTALACIONES E ILUMINACIÓN SUFICIENTES PARA SU USO	MÍNIMA
ACABADOS INTERIORES	EN NAVE: PINTURA VINÍLICA O ESMALTE DE BUENA CALIDAD EN OFICINA: PASTA TEXTURIZADA O VINÍLICA DE BUENA CALIDAD, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES.	PINTURA VINÍLICA MEDIANA CALIDAD	PINTURAS ECONÓMICAS	NO HAY
ACABADOS EXTERIORES	PINTURA VINÍLICA Y/O TEXTURAS DE BUENA CALIDAD, O LA COMBINACION DE LOS ANTERIORES	PINTURA VINÍLICA MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINÍLICA MEDIANA CALIDAD	APARENTES
CARACTERÍSTIC AS GENERALES Y ELEMENTOS ACCESORIOS	ESTACIONAMIENT O PARA PERSONAL Y VISITAS, JARDINERÍA, ELEMENTOS DECORATIVOS, ANDENES, PATIOS DE MANIOBRAS, SISTEMAS CONTRA INCENDIO, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA.	ESTACIONAMIENTO, CORTINAS METÁLICAS ANDEN DE DESCARGA.	ESTACIONAMIENT TO LIMITADO, PUERTAS METÁLICAS.	AUTOCONSTRU CCIO, SIN PROYECTO,

Debiendo quedar adicionado el recuadro anterior, quedando igual el resto de la tabla de valores catastrales. -----



XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.1 Proyecto de Acuerdo relativo a la Adenda de la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2022, del municipio de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2021.

A) Acorde con lo anterior, se somete a su consideración los siguientes ajustes a las propuestas de la Exposición de Motivos, Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales, todos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2022, conforme a los siguientes: -----

FUNDAMENTOS LEGALES -----

Sirven de sustento al presente, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 5, 7 fracciones III y XIII, 9, 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 19, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 49, 90, 109, 111 y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO: Se aprueba el proyecto de “**ADENDUM A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, EXPOSICION DE MOTIVOS, TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS TODOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**” a fin de que el conforme a lo antes expresado, y quedando a salvo la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, Tabla de Valores Catastrales Unitarios y Exposición de Motivos, únicamente le sea modificado y con adenda expresado en los considerandos III y IV anteriores, debiéndose tener por reproducidos como si a la letra se insertare para todos los efectos legales correspondientes. -----

-TRANSITORIOS: -----

UNICO.- Túrnese el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintisiete de noviembre del año dos mil veintiuno. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES

H

